



Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, trece (13) de abril de dos mil vientiuno (2.021)
Correo j01pnpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO - MÍNIMA
Expediente: 2019-00248-00
Demandante: MARÍA ELISA OCHOA DE ZANGUÑA
Demandado: CARLOS ALBERTO CUCAITA CASTRO

Para sustanciación e impulso del presente proceso se advierte:

En auto de 18 de enero de 2021 (fls. 142) se dispuso señalar como fecha el día 13 de abril hogaño, para llevar a cabo la audiencia de REMATE en pública subasta del RODANTE embargado, secuestrado y avaluado, identificado con PLACA No. XIJ - 153 de posesión del ejecutado CARLOS ALBERTO CUCAITA CASTRO, pese a ello, en el aviso de remate no se advirtió que lo que se pretende subastar es la posesión del vehículo, escenario que difiere a la propiedad de dicho mueble sujeto a registro.

Así las cosas, se pudiese generar incertidumbre de quien hiciese postura, pues lo que es materia de subasta es la posesión que el señor CUCAITA CASTRO ostenta sobre el memorado automotor, que es precisamente lo que fue materia de embargo, secuestro y avalúo; luego el no clarificarse dicha circunstancia invalidaría la práctica de la licitación memorada. Valga decir, no es lo mismo anunciar la venta por ministerio de la justicia sobre un rodante, a que se precise que lo que va a ser vendido es la posesión que se ostenta frente al mismo. Dicha situación a todas luces impedirá la realización de la audiencia de remate programada para esta calenda, aspecto que deberá ser informado a las partes por el medio más expedito.

Ahora, frente a los pedimentos planteados por el Dr. ÁNGEL TIBERIO BELLO GÓMEZ, puntualmente liquidación del crédito y aplazamiento de audiencia de remate programada, se debe clarificar que al no haberle sido reconocida personería jurídica para actuar como mandatario judicial del señor CARLOS ALBERTO CUCAITA, sobre los mismos no se efectuará pronunciamiento alguno.

Finalmente, como quiera que el Dr. ANDRÉS JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, presenta renuncia al poder conferido por el señor CUCAITA CASTRO, se dispondrá aceptar la misma con la advertencia de que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 CGP), esto es a partir del día 14 de abril de 2021.

Por lo expuesto se

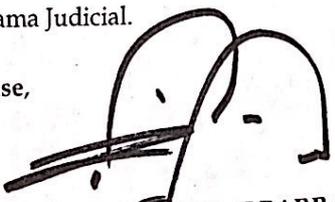
RESUELVE

1. Abstenerse de realizar la diligencia de remate convocada mediante auto de fecha 18 de enero de 2021, para esta calenda (fl.142), conforme a lo motivado ut supra. Informese a las partes por el medio más expedito.
2. No tener en cuenta la liquidación de crédito aportada por el profesional ÁNGEL TIBERIO BELLO GÓMEZ, en tanto no cuenta con personería jurídica para actuar dentro del presente proceso.
3. Aceptar la Renuncia al poder del Dr. ANDRÉS JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, al poder conferido por el señor CARLOS ALBERTO CUCAITA CASTRO. Con la

advertencia de que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art. 76 CGP), esto es a partir del día 14 de abril de 2021.

4. En caso de que se hayan efectuado consignaciones para hacer postura dentro de la audiencia de remate, devuelvanse inmediatamente los títulos constituidos por tal efecto, en favor del respectivo consignante.
5. Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,


RONAL ARTURO ALBARRACÍN REYES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 016 de hoy 14 de abril de 2.021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

AEPP